AUTOS QUE SE NOTIFICAN A LAS PARTES POR SU ANOTACION EN ESTADO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL --- FLORIDA VALLE DEL CAUCA -- **ESTADO ELECTRONICO CIVIL Nro. 006**

No	PROCESO o ASUNTO	RADICACION	DEMANDANTE –S-	DEMANDADO-A-S-	CLASE DE PROVID.	FECHA DE LA PROVIDENCIA
1.	EJECUT. ALIMENT	*76275408900***12020.00281***-00*	DIANA ALEJANDRA ACOSTA PANT	SEGUNDO HERMIDES ACOSTA C	SEGUIR EJECUC PROCESO	24-MARZO-2022
2.	EJECUT. SING	*76275408900***12012.00432***-00*	SU MOTO S.A.	JOSE ALBEIRO HOLGUINT Y OTROS	TERMINA PROCESO	" " "
3.	EJEC. GARANT RE.	*76275408900***12021.00415.***00*	CASTILLA COSECHA S.A.	JOSE DOMINGO MONTAÑO VALENC	INADMITE DEMANDA	" " "
4.	EJEC. GARANT RE	*76275408900***12021.00417***-00*	HECTOR FABIO OSPINA ARB	EDER FRANCOC CORTES GRAJ	INADMITE DEMANDA	" " "
5.	APREHENSION	***2021.09***	BANCO W S.A.	JORGE MANUEL SILVA CARVAJAL	RECHAZO DE PLANO	" " "
6.	EJECUT. SING	*76275408900***12013.00363***-00*	BAN AGRRIO S,A.	LUIS ALBERTO RIVERA ARBELAEZ	APRUEBA LIQ ADIC. CRED	" " "
7.	EJECUT. SING	*76275408900***12017.00358.***00*	NAN AGRARIO S.A.	DORA LORENA TROCHEZ DAGUA	" " "	" " "
8.	EJECUT. SING	*76275408900***12019.00477***-00*	COOPJURIDICA	ARIISTIDES HURTADO BRAVO Y...	" " "	" " "
9.	EJECUT. SING	*76275408900***12020.00128***-00*	BAN AGRARIO S.A.	ALEXIS GARCIA CASAMACHIN	" " "	" " "
10	RESTITUC INM	*76275408900***12020.00291***-00*	MERARDO RAMOS ZAPATA	RUBEN DARIO ORDOÑEZ	NO ACEPTA NOTIFICAC	" " "
11	EJECUT. SING	*76275408900***12017.00506***-00*	WILFREDO OCAMPO GUZMAN	HAROLD OBDULIO RODRIGFUEZ	RECONOCE PERSONERIA	" " "
12	EJECUT. SING	*76275408900***12018.00518***-00*	OLGA ESTELLA VILLARREAL	LUIS ANTONIO GRANJA	NO ACCEDE A REANUDAR	" " "
13	EJECUT. SING	*76275408900***12021.00092.***00*	BANCO DE BOGOTA	.....	NO ACCEDE A LO PEDIDO	" " "
14	EJECUT. SING	*76275408900***12018.00175***-00*	BAN AGDRARIO S.A.	.....	NO PROCEDE LO PEDIDO	" " "
15	EJECUT. SING	*76275408900***12021.00171***-00*	JOSE FRANCISCO JIMENEZ	.....	ACEPTA SUSTITUC PODER	" " "
16	EJECUT. SING	*76275408900***12018.00384***-00*	BANCOCLOMBIA S..A.	.....	YA HUBO PRONUNCIAM	" " "
17	EJECUT. SING	*76275408900***12021.00394.***00*	BANCO DE BOGOTA	.....	MANDAM DE PAGO	" " "
18	EJECUT. SING	*76275408900***12021.00403***-00*	GASES DE OCCIDENTE	.....	MANDAM DE PAGO	" " "
19	EJECUT. SING	*76275408900***12021.00412***-00*	GASES DE OCCIDENTE	.....	MANDAM DE PAGO	" " "
20	EJECUT. SING	*76275408900***12021.00197.***00*	FERVICOOP	.....	TERMINA PROCESO	" " "
.						

NOTA.: De conformidad con el inc. 2 del art. 9 del Dcto. 806 de 2020, que dispone: "...., no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal...."; en consecuencia la parte que tenga interés jurídico debe solicitarla al correo electrónico **j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co**

FIJADO **HOY 25 DE MARZO DE 2022**

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 02.
RADICACIÓN 76-275-40-89-001-2020-00281-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DIANA ALEJANDRA ACOSTA PANTOJA
APODERADA: Dra. EUCARIS CASTRO NARANJO (AMPARO DE POBREZA).
DEMANDADO: SEGUNDO HERMIDES ACOSTA CUNDAR

Florida, Valle, Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

La señora **DIANA ALEJANDRA ACOSTA PANTOJA,** actuando a través de apoderada judicial (Amparo de Pobreza), ha intentado demanda Ejecutiva en contra de la persona y bienes del señor **SEGUNDO HERMIDES ACOSTA CUNDAR,** identificado con la C.C. Nro. 16.881.783., a fin de obtener el pago de una obligación contenida en un **ACTA DE CONCILIACIÓN,** celebrada entre el aquí demandado y la progenitora de la ahora demandante, señora **MAGDALENA JANIRE PANTOJA DÍAZ**, fechada el 24 de Mayo del año 2007, ante éste mismo Despacho Judicial, donde el primero se obligó a dar una suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE. ($120.000.oo),** mensuales, por concepto de alimentos, además de dar una cuota extra por el mismo valor, en los meses de Junio y Diciembre, junto con los incrementos de Ley de cada año, más el valor del subsidio Familiar, propuesta que fue aceptada en su momento por la madre de la hoy demandante, para ser cancelados en éste Municipio de Florida, Valle.

Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales, por Auto Interlocutorio Nro. 111 del 23 de Abril de 2021 (Flio. 12), se libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada antes mencionada, la que fue notificada personalmente, el pasado 17 de Enero del año en curso (2022), tal como lo muestra la diligencia de notificación personal obrante a folio 41 del expediente.

Ahora y sin ser tema de controversia, se debe de indicar que la demandante solicitó se librara mandamiento de pago por las cuotas de alimentos

SEGUNDO: PRACTIQUESE por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

TERCERO: CONDENESE en **COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

Agencias en Derecho.....**$55.391.oo**
Correo Notificación.....**$**
Pólizas.....**$**
Otros.....**$**_____
Total.....**$55.391.oo**

CUARTO: De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
Juez

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 06 de hoy notifico
el auto anterior. 25 MAR 2022
Florida (V.).
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

ELIZABETH MARTINEZ GONZÁLEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Hoy paso al Despacho del señor Juez este proceso EJECUTIVO SINGULAR ...2012.00432 informándole que la parte demandante SU MOTO S.A,. por medio de su Apoderada, ha presentado solicitud de terminación del mismo . Para proveer.

Florida Valle, 24 MAR 2022

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.

AUTO Nro. 054
(Ejec. Sin ....Radic...2012.00432)

CON SENTENCIA? SI__**X**_ NO_____

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, 24 MAR 2022

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovida por la firma SU MOTO S.A. en contra de los demandados JOSE ALBEIRO HOLGUIN TAFURT, JOSE VILLAER TAFURT CAÑAVERAL y OSIAS TORRES, es procedente aceptar la solicitud y en consecuencia decretar la TERMINACION por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y LAS COSTAS, por estar reunidos los requisitos del art. 461 del C.G.P.

Consiguiente a ello se ordena la cancelaciòn de las medidas cautelares que fueron decretadas en contra del demandado y el archivo del proceso.

Por lo expuesto este Juzgado.....

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el señor EFRAIN OBIRNE RAMOS ARTEAGA en contra de los demandados JOSE ALBEIRO HOLGUIN TAFURT, JOSE VILLAER TAFURT CAÑAVERAL y OSIAS TORRES, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y LAS COSTAS, conforme a los lineamientos del art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELENSE las medidas cautelares que fueron decretadas en este proceso, **mientras no existan remanentes por aplicar**, en consecuencia:

-Lìbrese oficio ante el TESORERO PAGADOR DEL INGENIO MARIA LUISA a fin de cancelar el embargo sobre el salario del señor JOSE ALBEIRO HOLGUIN TAFURT. Ante las demás empresas, referente a los demás demandados, no se ejecutó ningún embargo.

TERCERO: Los títulos de depósito judicial que existan o llegaren a existir en la cuenta de este Juzgado, le será entregados al demandado HOLGUIN TAFURT.

CUARTO: ARCHIVESE el presente asunto; háganse las anotaciones de rigor.

QUINTO: La parte demandante renuncio a notificacion y ejecutoria de providencia favorable, mas no la parte demandada.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 06 de Hoy notificó el auto anterior. 25 MAR 2022
Florida (V.),
Secretaria,
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor que nos ha correspondido mediante diligencia de reparto la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL. La misma se radica bajo partida **76275408900120 21.00415.**00 Lo paso a su mesa, para proveer.-

Florida Valle, 24 MAR 2022

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO Nro. 055

Radicaciòn: .762754089001.2021.00415.00
Clase de asunto: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante-s...: CASTILLA COSECHA S.A.S
Demandado-s-: .: JOSE DOMINGO MONTAÑO VALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, 24 MAR 2022

Procediendo a revisar el referido asunto con el fin de determinar si reune los requisitos y asi admitir o no su tràmite, se concluye que debe inadmitirse por la-a-s siguiente-a- razón-es-:

1. Debe aclararse lo referente al hecho de que el Pagaré allegado, figura con un valor inserto de $12'083.015.= mientras que en el HECHO PRIMERO se indica que el pagaré fue suscrito por $18'480.000.= , y en segundo lugar se refiere que el Pagaré está determinado como el nro. 001, mientras que el allegado no posee esta identificación.

2. No se allegó el plan de amortización mencionado.

3. Se adolece de copia del certificado o de la guía de envio de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Art. 6 inc 4 del Dcto 806 /20.-

4. Debe la parte demandante informar cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegará las evidencias correspondientes. Art. 8 Dcto 806 de 2020.

Por lo expuesto y con base en esos argumentos, este Juzgado....

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovida por la firma CASTILLA COSECHA SAS en contra del Señor JOSE DOMINGO MONTAÑO VALENCIA, por los motivos señalados en el cuerpo de esta providencia.-

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco –5-- días para subsanar la Demanda, sopena de rechazarce. Art. 90 C.G.P.

TERCERO: TENGASE al-a- Dr-a- LAURA ISABEL LONDOÑO DIAZ con T.P. Nro. 312.388 del C.S.J. como Apoderada Judicial de la parte demandante. Reconòzcasele personerìa para actuar conforme al poder conferido.

CÓPIESE y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 06 de hoy notifiqué
el auto anterior. 25 MAR 2022
Florida (V.),
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor que nos ha correspondido mediante diligencia de reparto la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL. La misma se radica bajo partida **76275408900120210041700**.00 Lo paso a su mesa, para proveer.-

Florida Valle, 24 MAR 2022

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO Nro. 056

Radicaciòn: .762754089001.2021.00417.00
Clase de asunto: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante-s...: HECTOR FABIO OSPINA ARBELAEZ
Demandado-s-: .: EDER FRANCO CCORTES GRAJALES

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, 24 MAR 2022

Procediendo a revisar el referido asunto con el fin de determinar si reune los requisitos y asi admitir o no su tràmite, se concluye que debe inadmitirse por la-a-s siguiente-a- razón-es-:

1. Se adolece del certificado de tradición correspondiente al inmueble objeto de la demanda, tal como lo prevee el art 468 del C.G.P.

2. Se adolece de copia del certificado o de la guía de envio de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Art. 6 inc 4 del Dcto 806 /20.-

Por lo expuesto y con base en esos argumentos, este Juzgado....

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovida por el Señor HECTOR FABIO OSPINA ARBELAEZ en contra del Señor EDER FRANCO CORTES GRAJALES, por los motivos señalados en el cuerpo de esta providencia.-

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco –5-- días para subsanar la Demanda, sopena de rechazarce. Art. 90 C.G.P.

TERCERO: TENGASE al-a- Dr-a- UCARIS CASTRO NARANJO con T.P. Nro. 59 095 del C.S.J. como Apoderada Judicial de la parte demandante. Reconòzcasele personerìa para actuar conforme al poder conferido.

.

CÓPIESE y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 06 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Florida (V.), 25 MAR 2022
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor que nos ha correspondido mediante diligencia de reparto la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN contra el señor JORGE MANUEL SILVA CARVAJAL. El mismo se radica bajo partida **2021.09.**00 Lo paso a su mesa, para proveer.-

Florida Valle, 24 MAR 2022

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO -C- Nro. 029

(APREHENSION DEL BIEN .....2021.09)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Florida Valle, 24 MAR 2022

Al revisar la solicitud que nos ocupa y que se refiere a la APREHENSIÓN DEL BIEN se observa que dicho bien, concretamente el vehículo de placa EQL 975 es un taxi de servicio público, servicio que se presta en la ciudad de Cali donde además se halla matriculado; si bien el demandado JOSE MANUEL SILVA CARVAJAL reside en esta localidad de Florida Valle, es la ciudad de Cali el lugar donde rueda el vehículo que se busca aprehender, sumado a que es esa misma ciudad, se insiste, donde se halla matriculado el bien.

Asi que teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 57 de la ley 1676 de 2013 y 28 del C.G.P., este Juzgado advierte que no es competente, por el factor territorial, como pasa a explicar la Corte Suprema de Justicia que ha reiterado que en esta clase de asuntos existe un fuero privado establecido en el numeral 7 del artículo 28 del Còdigo General del Proceso, dado que se està ejercitando un derecho real. Asi, en palabras de la Corte: "(....) toda actuación litigiosa que revele el ejercicio de un derecho de naturaleza real, se adelante ante la autoridad del sitio donde se situa el bien involucrado, sea mueble o inmueble, tanto asi que esa regla excluye cualquier otra, dado el caracter privativo que se le diò." y adiciona que "las diligencias de este linaje se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación", para lo cual se apoya en el contenido de los artículos 17 numeral 7 y 28 del CGP.

Aplicado lo anterior a este caso, se encuentra que la solicitud presentada es manifestaciòn del ejercicio de un derecho real derivado de la celebraciòn del contrato de garantìa mobiliaria en los tèrminos del articulo 60 de la Ley 1676 de 2013. En consecuencia como el vehìculo rodante permanece prestando su servicio en la ciudad de Cali, será en dicho lugar donde se debe tramitar la petición de la aprehensiòn y posterior entrega.

En consecuencia, este Juzgado .....

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente solicitud de APREHENSION DEL BIEN elevada por el BANCO W S.A. S.A. en contra de

JORGE MANUEL SILVA CARVAJAL, por los motivos expuestos en este proveido..

SEGUNDO: ORDENASE la remisión inmediata de esta solicitud y sus anexos, a la oficina judicial - Reparto- de Cali Valle con el fin de que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales.

COPIESE y NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 06 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Florida (V.), 25 MAR 2022
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa al despacho del Señor Juez el presente proceso, advirtiendo que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvase Proveer.

24 MAR 2022

ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA
RADICACIÓN 2013-00363

Florida – Valle, 24 MAR 2022

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora liquidó en debida forma el crédito adeudado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprobará la liquidación allegada por el demandante.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, visible a folio 92-93 del cuaderno principal por encontrarse ajustada a derecho por el valor total de $22.765.209.60 valor que incluye capital e intereses moratorios desde el 1 de febrero del 2020 hasta el 5 de marzo del 2022, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por Banco Agrario de Colombia S.A. en contra de Luis Alberto Rivera Álvarez.

Se aclara que lo intereses moratorios se incluyen desde la liquidación aprobada el 4 de julio de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 06 de hoy notifiqué
el auto anterior. 25 MAR 2022
Florida (V.),
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del Señor Juez el presente proceso, advirtiendo que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvase Proveer. 24 MAR 2022

ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA
RADICACIÓN 2017-00358

Florida – Valle, 24 MAR 2022

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora liquidó en debida forma el crédito adeudado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprobará la liquidación del crédito allegada por el demandante.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, visible a folio 85-86 del cuaderno principal por encontrarse ajustada a derecho por el valor total de $14.484.614.54 valor que incluye capital e intereses, hasta el 5 de marzo del 2022, dentro del ejecutivo de singular de mínima cuantía adelantado por Banco Agrario de Colombia en contra de Dora Lorena Trochez Dagua.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
Juez

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 06 de hoy notifiqué el auto anterior.
Florida (V.), 25 MAR 2022
Secretaria,
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del Señor Juez el presente proceso, advirtiendo que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvase Proveer. 24 MAR 2022

ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA
RADICACIÓN 2019-00477

Florida – Valle, 24 MAR 2022

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora liquidó en debida forma el crédito adeudado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., el Despacho la aprobará pero tendrá en cuenta los dineros descontados al demandando visibles a folios 53.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, Coopjuridica visible a folio 56-57 del cuaderno principal por encontrarse ajustada a derecho pero además se tendrá en cuenta el dinero descontado al demandado:

Capital	$4.669.301	
Intereses Moratorio:	$4.232.395	
Abonos:	$2.239.738	
Total Liquidación del crédito:		$6.661.958

Abonos que se aplicaron a los intereses moratorios, aclarando que a la fecha de presentación de la liquidación 12 de enero del 2022 el demandado adeuda la suma de $6.661.958.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

JOSÉ JAVIER ARIAS MURILLO
Juez

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 06 de hoy notifiqué
el auto anterior. 25 MAR 2022
Florida (V.),
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del Señor Juez el presente proceso, advirtiendo que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvase Proveer.

24 MAR 2022

ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA
RADICACIÓN 2020-00128

Florida – Valle, 24 MAR 2022

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora liquidó en debida forma el crédito adeudado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprobará la misma.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, visible a folio 185-186 del cuaderno principal por encontrarse ajustada a derecho por valor de $17.008.967, suma que incluye capital e intereses corrientes del 26 de junio del 2018 hasta el 26 de junio de 2019 y moratorios desde el 27 de junio de 2019 hasta el 26 de enero del 2022, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado en contra de Alexis García Casamachin.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
Juez

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 06 de hoy notifiqué el auto anterior. 25 MAR 2022
Florida (V.),
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al señor Juez que en este proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE radicado...2020.00291, promovido por el señor MERARDO RAMOS ZAPATA en contra del demandado RUBEN DARIO ORDOÑEZ RUDA, el primero de ellos allega sendos escritos en los que manifiesta que el demandado ha sido notificado conforme a los arts. 291 y 292 del C..G.P. por medio de la gestión que realizó el Presidente de la Junta de Acción Comunal del corregimiento LA DIANA, cuando se acercó a la finca Bella Vista y entregó la citación y el aviso, respectivamente, al demandado. Para proveer.

Florida Valle, 24 MAR 2022

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

RAD..... **RESTITUCION INMUEBLE 2020-00291**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL.
Florida Valle, 24 MAR 2022

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede sobre la solicitud que nos ocupa y una vez revisado los escritos y el expediente, determina que no es procedente aceptar las notificaciones que respecto al demandado RUBEN DARIO ORDOÑEZ RUDA refiere el demandante HERNANDO RAMOS ZAPATA, toda vez que ellas no reunen los requisitos de los artículos 291.3 y 292 incisos 3 y 4 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 06 de hoy notifiqué el auto anterior. 25 MAR 2022
Florida (V.).
Secretaria,
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al señor Juez que en este proceso EJECUTIVO ...2017.00506, promovido por el señor WILFREDO OCAMPO GUZMAN en contra del demandado HAROLD OBDULIO RODRIGUEZ VILLALOBOS, el primero de ellos manifiesta que confiere poder especial amplio y suficiente a la abogada DAYANA IBETH GONZALEZ CASTAÑO para que le siga representando en este asunto, pide que se le reconozca personería para actuar. Para proveer.

Florida Valle, 24 MAR 2022

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

RAD..... **EJECUTIVO 2017-00506**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL.
Florida Valle, 24 MAR 2022

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, este Despacho accede a lo pedido y en consecuencia dispone reconocer personería amplia y suficiente a la abogada DAYANA IBETH GONZALEZ CASTAÑO con T.P. Nro. 305483 del C.S.J. para que actue como Apoderada Judicial del demandante WILFREDO OCAMPO GUZMAN, en los términos conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 04 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Florida (V.) 25 MAR 2022
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al señor Juez que en este proceso EJECUTIVO ...2018.00518, que en su oportunidad promovió la señora OLGA ESTELA VILLARREAL en contra del demandado LUIS ANTONIO GRANJA, la Apoderada Judicial de la demandante solicita que se reanude el proceo debido a que el demandado incumplió la conciliación. Para proveer.

Florida Valle, 24 MAR 2022

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

RAD..... **EJECUTIVO 2018-00518**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL.
Florida Valle, 24 MAR 2022

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, este Despacho sobre la solicitud que nos ocupa y una vez revisado el expediente, determina que no es procedente acceder a lo pedido, esto es, reanudar el proceso ejecutivo, toda vez que el mismo fue terminado y archivado por haberse dado la figura jurídica de la conciliación entre las partes. Debe la parte interesada agotar el trámite respectivo para lograr el pago íntegro de la obligación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 06 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Florida (V.), 25 MAR 2022
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ